



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciada por ANIBAL ENRIQUE CASTRO SOLIS contra YAJAIRA DEL CARMEN VILLA SEPULVEDA, adjunto encontrara memorial por medio del cual el abogado de la parte demandante acredita la titularidad de la propiedad que ejerce la donante ROSIRIS SEPULVEDA DE MARRUGO del bien inmueble del cual se ha solicitado el embargo de la posesión y adjunta certificado de tradición y liquidación de impuesto predial de la secretaría de hacienda del municipio de Arjona, que dan cuenta que el inmueble donado a la señora YAJAIRA DEL CARMEN VILLA SEPULVEDA es un inmueble con antecedentes registrales, también solicita embargo de dineros que posea la demandada en diferentes bancos. Provea. RAD: 13052-4089-001-2022-00597-00

Arjona, diciembre 12 de 2022

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), diciembre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y como quiera que el embargo solicitado se trata de un inmueble que no es baldío, o que es susceptible de prescripción, el despacho conforme con el artículo 593 decreta el embargo y secuestro de la posesión que tiene la demandada sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 060-99505 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena y referencia catastral 010200580012000, en el cual funge como propietaria ROSIRIS SEPULVEDA MARRUGO, quien a su vez le ha dado en donación a la demandada YAJAIRA VILLA SEPULVEDA según contrato de donación de fecha de 8 de agosto de 2018.

Como quiera que se trata de la posesión, cuyo registro no es posible hacerlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, se ordenara el secuestro del inmueble atendiendo el numeral 3 del art. 593 ibídem.

Por lo antes expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el secuestro de la posesión que tiene la demandada YAJAIRA VILLA SEPULVEDA, sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 060-99505 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena y referencia catastral 010200580012000. Para este fin comisionese a la

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Inspección de Policía de la localidad. Nómbrase como secuestre a la DRA. MARGARITA CASTRO PADILLA, si acepta el cargo, désele posesión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes que posea el demandado en los bancos, de la ciudad. Oficiese en tal sentido. Límite del embargo en la suma de \$5.250.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

Estado Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Estado N° <u>078</u> En Arjona a los <u>19</u> días del mes de <u>diciembre</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.-  PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO SECRETARIO
--